



RADICADO No. 2020-00148-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término otorgado para tal fin. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

38

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que en representación de los derechos de la adolescente ANA MARIA SUAREZ URBINA el señor OSWALDO SUAREZ GIL, actuando a través de apoderado judicial en contra JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que en representación de los derechos de la adolescente ANA MARIA SUAREZ URBINA el señor OSWALDO SUAREZ GIL, actuando a través de apoderado judicial en contra JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia y correr traslado a la demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P; a fin de que la conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme al Art. 391 parágrafo 5° del C.G.P.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

067 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **11 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria